

CONSTANCIA: El presente proceso se recibió en este Despacho el 19 de julio del 2022, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. Armenia Q., agosto 11 del 2022.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q, agosto once del dos mil veintidós.

De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.-DECRETAR la terminación del presente proceso **Ejecutivo** promovido por la sociedad **DISTRIBUIDORA DE LLANTAS PARA COLOMBIA-DILLANCOL S.A** en contra del señor **DIEGO FERNANDO BETANCOURT OSPINA**, por pago total de la obligación demandada.

2.-CANCELAR las medidas de embargo decretadas en este proceso mediante auto de noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021), así mismo cancelar la orden de inmovilización del vehículo de placas CQZ 702, proferida en auto de junio veintinueve (29) del corriente año. Líbrense los oficios correspondientes.

Como también se ordena la entrega del vehículo antes identificado, a quien lo tenía al momento de la aprehensión. Líbrense el oficio respectivo al Parquadero Cruz de Calarcá Q.

3.- DESGLOSAR el título que sirvió como recaudo ejecutivo y entréguese a la parte demandada que canceló la obligación con las constancias respectivas.

4.- ARCHÍVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

5.-NO ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria del presente auto, por no estar suscrita la solicitud en su totalidad por las partes.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 12 de agosto de 2022. No. 143.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

a.l.c.t

**Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd4a57c85252ae0c7502c35ff4ddb7e9b14defae273262b112da7bec4560a9f**

Documento generado en 10/08/2022 10:14:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**